



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS No. 2
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2013

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YULI GONZALEZ LEONES en representación de INCO, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 10:46 A.M.

OBSERVACION No. 16.

1. En el numeral 5.1.3.2 *EXPERIENCIA ACREDITADA (...)*, se solicita que los contratos que acrediten la experiencia deben haberse celebrado los últimos cinco años, contados a partir del cierre de la presente convocatoria.

Observación: Como es de su conocimiento para llevar a cabo la ejecución de esta infraestructura, es muy importante contar con una amplia experiencia en el desarrollo de este tipo de obra, por lo tanto, si se solicitan contratos que hayan sido celebrados los últimos cinco años para acreditar la experiencia, quedarían por fuera proponentes que han desarrollado obras similares en otras ciudades del país los cuales cuentan con toda la experiencia para ejecutar esta obra; lo anterior teniendo en cuenta que las primeras construcciones de obras de transporte masivo comenzaron hacia el año 1998, como es el caso de Trasmileneo en la ciudad de Bogotá, por lo tanto solicitamos que como mínimo se tengan en cuenta contratos de obras que se hayan sido ejecutados entre los últimos 10 a 15 años contados a partir del cierre de la convocatoria, esto con el fin de garantizar la calidad y pluralidad de los proponentes.

RESPUESTA No. 16. A esta solicitud se le dio respuesta en el documento de respuesta a observaciones número 1, rta 12.

OBSERVACION No. 17.

2. En el numeral 5.1.1.5 *CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES*, se concluye que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deben estar inscritos en por lo menos uno de los códigos exigidos por la entidad de acuerdo a su participación en dicho proponente plural.

Observación: Son cuatro códigos que se están solicitando a los proponentes que están inscritos al registro único de proponentes de acuerdo al Decreto 734 de 2012, los cuales son 4112, 4210, 4290, y 4311, como primera observación tenemos que: cuando se dice que se tendrán en cuenta de acuerdo a su participación a que se refiere la entidad?. Además, aquí se incluye un el código 4311 que corresponde a demolición, el cual solicitamos que se cambie, lo anterior considerando





que en este momento solo se puede inscribir en (4) códigos como máximo según el decreto, muchas empresas, incluyen la demolición como una actividad de obra civil, debido que para llevar a cabo algunas obras es necesario demoler antes, por eso no se contempla inscribirse en ese código solamente, ya que se dejaría por fuera otros códigos que también son importantes para la realización de otro tipo de obras; más bien consideramos que se está quedando por fuera el código 4220 que es Construcción de proyectos de servicio público, el cual es importante debido a que se van a realizar actividades considerables que contemplan obras de distribución de agua y de redes secas. Con lo anterior no se desconoce la importancia que tiene la demolición del puente de Bazurto, más bien se solicita a la entidad que esta actividad se contemple como una obra civil la cual se pueda evaluar con el código 4290, y más bien se incluya el código 4220, esto debido a las actividades de redes secas y redes húmedas que se van a llevar a cabo.

RESPUESTA No. 17. Efectivamente el texto del numeral 5.1.1.5 establece que *"En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros debe estar inscrito en la actividad, especialidad y grupo exigidos por la entidad para este proceso de selección de acuerdo con alguna de las tablas anteriores, acorde con su participación en dicho proponente plural. No obstante lo anterior el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto cumplir con la clasificación exigida por la entidad"*. (subrayas fuera de texto)

Para poder entender la frase subrayada en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta el contenido del numeral 5.1.1.3. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACION DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL del pliego de condiciones, que establece en el literal e) que *"En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad contratante"*.

A esta participación es a la que se refiere la clausula 5.1.1.5.

En cuanto a la exclusión del código 4311, la entidad considera que al ser la demolición del puente vehicular de Bazurto una actividad de suma complejidad, el proponente deberá contar con la suficiente experiencia para realizarla de la manera más eficiente y evitar al máximo complicaciones al momento de ejecutarla. Por ello, su solicitud no será tenida en cuenta.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIZETH GARZON BOHORQUES** Directora Nacional de Fianzas, Gerencia de Fianzas, Vicepresidencia de Líneas Comerciales LIBERTY SEGUROS S.A., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:55 A.M.

OBSERVACION No. 18. Respetados señores,





En atención a que varios de nuestros clientes se encuentran interesados en presentar propuestas para el proceso del asunto, cuyo objeto consiste en *seleccionar al proponente que lleve a cabo, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, la construcción de la primera etapa de las obras faltantes del tramo 5 A comprendido entre el sector del mercado de Bazurto hasta la subida de la popa y construcción de un vagón W12 en una de las estaciones faltantes del sistema integrado de transporte masivo de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural*, han solicitado nuestro apoyo con la emisión de las garantías requeridas, hemos revisado los documentos que hacen parte del proceso y encontramos las observaciones que a continuación se detallan, por lo que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, nos permitimos muy respetuosamente señalar lo siguiente:

Encontramos dentro del pliego de condiciones que la garantía de seriedad consagrada en el numeral 5.1.1.6 establece la vigencia de la siguiente forma: *“la cual deberá estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.”*

Con respecto a lo anterior nos permitimos señalar que, si bien el Decreto 734 de 2012 señala lo anterior en su artículo 5.1.7.1, de igual forma no podemos desconocer que uno de los requisitos esenciales del contrato de seguro es la definición del riesgo en términos del artículo 1045 del Código de Comercio, y parte de la definición de ese riesgo es la determinación de la vigencia del mismo que dentro del estatuto mercantil se define así:

*“ARTÍCULO 1047. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: ...
6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;”*

Por los motivos recién expuestos solicitamos de forma respetuosa que se realice la modificación pertinente en la enunciación de la garantía de seriedad dentro de los pliegos, determinando la vigencia de la misma en días o meses con motivo de ajustar el pliego a la normatividad vigente en seguros, y subsecuentemente poder emitir las garantías solicitadas por nuestros clientes.

RESPUESTA No. 18. Atenderemos su solicitud en el sentido de precisar una fecha hasta la cual debe estar vigente la póliza, con el compromiso de extenderla en caso de que el plazo del proceso de contratación se prorrogue.

La modificación al pliego de condiciones se hará a través de una adenda.

FIN DEL DOCUMENTO

